

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., **06 AGO 2021** de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la comunicación procedente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ por medio del cual se admitió a trámite la solicitud de PLINIO MANUEL LUGO a trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante (at. 531 del C. G. del P.) y con fundamento en el numeral 1 del art. 545 del C. G. del P., se dispone:


- 1.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso, por el término de sesenta (60) días contados a partir de la aceptación de la solicitud.
- 2.- Permanezcan las diligencias en secretaría.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 10 9 AGO 2021 hoy La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO H.



93

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45352 27-APR-'21 11:47



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11 telefax 3363837
Cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Bogotá, Abril 27 de 2021

OFICIO No 1199

Señores
JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO
CIUDAD

DESPACHO COMISORIO 57 DEL JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR NOHRA LAVERDE CASAS, RICARDO GARCIA BARRERO Y JOSE LUIS PULIDO CORTES CONTRA PLINIO MANUEL LUGO SALGADO Y OLGA CECILIA MADRID TOBON, CON RADICADO 2018-00080.

NUESTRO RADICADO No 11001-40-03-038-2020-00091-00 DE RICARDO GARCIA BARRERO CONTRA PLINIO MANUEL LUGO SALGADO

Comunico a usted que mediante audiencia de fecha 23-03-2021, ORDENÓ la devolución del despacho comisorio diligenciado al Juzgado de origen para lo de su competencia

Cordialmente,


ELSA YANETH GORDILLO COBOS
SECRETARIA-

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001310301520180008000

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 27 de Abril de 2021 - 11:40:39 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
015 Circuito - Civil		GILBERTO REYES DELGADO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JOSE LUIS PULIDO CORTES - NOHRA LAVERDE CASAS - RICARDO GARCIA BARRERO		- PLINIO MANUEL LUGO SALGADO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Apr 2021	AL DESPACHO				15 Apr 2021
17 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEMANDANTE SOLICITA PAGO ACREENCIA			17 Mar 2021
12 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2021 A LAS 12:50:53.	15 Mar 2021	15 Mar 2021	12 Mar 2021
12 Mar 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	_ (...) 1.ORDENAR LA REANUDACION DEL PRESENTE PROCESO. 2 ABSTENERSE DE HACER ENTREGA DEL OFICIO DEL 24/11/2020, (...) POR TANTO LA MEDIDA VUELVE A QUEDAR VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA. EN FIRME VOLVER AL DESPACHO PARA RESOLVER SOBRE ESCRITO CESION CREDITO.			12 Mar 2021
11 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR INFORMA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR ACUERDO CONCILIATORIO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS			12 Feb 2021
13 Jan 2021	AL DESPACHO				13 Jan 2021
24 Nov 2020	OFICIO ELABORADO	OF. CANC. EMB. INM.			24 Nov 2020
10 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	_CESION DERECHOS LITIGIOSOS			10 Nov 2020
10 Nov 2020	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	SD ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION - SE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO - SE SUSPENDE TRAMITE POR TERMINO DE TRES MESES PARA PROVEER LA VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAME HIPOTECARIO			10 Nov 2020

25 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/08/2020 A LAS 16:13:06.	26 Aug 2020	26 Aug 2020	25 Aug 2020
25 Aug 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C. G. DEL P.			25 Aug 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO				15 Jul 2020
18 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2019 A LAS 16:53:35.	19 Nov 2019	19 Nov 2019	18 Nov 2019
18 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA EL 18 DE MARZO DE 2020 A LAS 8:15 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL AT. 372 DEL C. G. DEL P. - SALA 2 PISO 3 VIRREY CENTRAL			18 Nov 2019
21 Oct 2019	AL DESPACHO				21 Oct 2019
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO ACTOR DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES PRESENTADO POR LA DEMANDADA			27 Sep 2019
26 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	DESP. COM. SEC. INM.			27 Sep 2019
25 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SECUESTRE ACEPTA CARGO			25 Sep 2019
09 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2019 A LAS 15:43:48.	10 Sep 2019	10 Sep 2019	09 Sep 2019
09 Sep 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL ABOGADO JUAN DIEGO DIAVANERA COMO APODERADO JUDICIAL DE DDO., - CORRE TRASLADO POR TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LA PARTE DTE., DE LAS EXCEPCIONES PROEPUESTAS - SE AGREGA A LAS DILIGENCIAS REGISTRO DE EMBARGO - SE ORDENA EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, COMISIONANDO PARA TAL FIN AL SEÑOR JUEZ CIVIL MPAL. DE ORALIDAD			09 Sep 2019
27 Aug 2019	AL DESPACHO				27 Aug 2019
23 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DISPONER SECUESTRO INMUEBLE			23 Aug 2019
06 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DEMANDADO PLINIO MANUEL LUGO CONTESTA DEMANDA PRESENTA EXCEPCIONES DE MERITO			06 Aug 2019
31 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 15:44:16.	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO DECIDE RECURSO	NO REPONE PARA NO REVOCAR AUTO DEL 11 DE ABRIL DE 2018 .SECRETARÍA CONTABILIZAR TERMINO PARA CONTESTACION DE DEMANDA			31 Jul 2019
09 Jul 2019	AL DESPACHO				09 Jul 2019
20 Jun 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		25 Jun 2019	27 Jun 2019	20 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	292 POSITIVO			10 Jun 2019
10 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	291 POSITIVO			10 Jun 2019
25 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2018 A LAS 13:27:54.	26 Oct 2018	26 Oct 2018	25 Oct 2018
25 Oct 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	TENGASE EN CUENTA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL EL APODERADO JUDICIAL DE PLINIO MANUEL LUGO DENTRO DEL TERMINO LEGAL INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AL QUE SE DARA CURSO UNA VEZ SE NOTIFIQUE EL OTRO DEMANDADO QUE FALTA PARA ELLO.			25 Oct 2018
09 Oct 2018	AL DESPACHO				09 Oct 2018
15 Aug 2018	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	REPOSICION			15 Aug 2018
15 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRADO			15 Aug 2018
14 Aug 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA APODERADO DEMANDADO PLINIO MANUEL LUGO SALGADO (DR. JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR)			14 Aug 2018
14 Aug 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	APODERADO DEL DEMANDADO DA CUMPLIMIENTO AUTO 09/08/2018			14 Aug 2018
09 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 11:00:26.	10 Aug 2018	10 Aug 2018	09 Aug 2018
09 Aug 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVI A RESOLVER AUTENTQUISE LA FIRMA POR PARTE DEL PROFESIONAL A QUIEN SE LE OTORGA EL MANDATO.			09 Aug 2018
24 Jul 2018	AL DESPACHO				24 Jul 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			10 Jul 2018
16 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIAN INFORMA DEMANDADO NO TIENEN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CANCELAR			16 May 2018
23 Apr 2018	OFICIO	OF. DIAN Y OF. EMB. INM.			23 Apr 2018

	ELABORADO				
11 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2018 A LAS 15:31:50.	12 Apr 2018	12 Apr 2018	11 Apr 2018
11 Apr 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE GRAVADO CON GARANTIA REAL - OFICIAR A LA DIAN			11 Apr 2018
23 Feb 2018	AL DESPACHO				23 Feb 2018
21 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/02/2018 A LAS 13:51:11	21 Feb 2018	21 Feb 2018	21 Feb 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

RV: OFICIO 1199 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO 57 SU RADICADO 2018-80
NUESTRO RADICADO 2020-91

96

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/04/2021 11:43 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

OFICIO 1199 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO 57 SU RADICADO 2018-80 NUESTRO RADICADO 2020-91.pdf;

BUENAS TARDES

REMITIMOS CORREO RECIBIDO PERO QUE CORRESPONDE A UN PROCESO DE ESE DESPACHO

CORDIALMENTE;

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

De: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 10:17 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 1199 DEVUELVE DESPACHO COMISORIO 57 SU RADICADO 2018-80 NUESTRO RADICADO 2020-91

[110014003038-2020-00091-00](#)

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Juzgado 38 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá. El mensaje de datos adjunto ha sido recibido por el Juzgado y ha sido debidamente radicado. Para efectos de términos, el horario del despacho es el fijado para el mismo por el Consejo Superior de la Judicatura.”

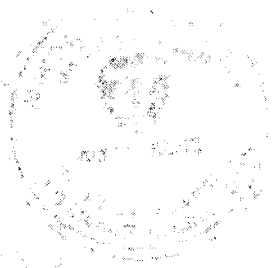
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Donde se encuentra

El Secretario

En la fecha 27-04-2021

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.





CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

9A

Avalado por el Ministerio de Justicia para conocer del procedimiento de Insolvencia de la persona natural no comerciante de conformidad con la Resolución 001/2014

Señor juez

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001310301520180008000
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	GARCIA BARRERO RICARDO, LAVERDE CASAS NOHORA Y PULIDO CORTES JOSE.
Demandado	PLINIO MANUEL LUGO SALGADO

Asunto: suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la ley, me permito informar que el proceso de insolvencia adelantado **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.091** fue aceptada el día **31 DE MAYO DE 2021**, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. Advirtiendo que se informa lo anterior en esta fecha por ser información recientemente aportada al trámite.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 308 Edificio Osaka Trade center.**


BEATRIZ HELENA MALVERA LOPEZ NIT: 830.122.178-7
OPERADORA DE INSOLVENCIA



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina 308
311 8117520-3103315253 Bogotá D.C.

contacto@constructoresdepaz.com.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

**AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

PLINIO MANUEL LUGO SALGADO
C.C. 78.672.091

RADICADO INTERNO No. 10967 -2021

Bogotá, 31 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.439.312, abogada en ejercicio inscrita ante el Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P.:

ANTECEDENTES

1. Fue radicada solicitud de proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL** en la cual:
 - a. El deudor manifiesta bajo la gravedad de juramento que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones, o errores voluntarios que impidan conocer su situación financiera.
 - b. El conciliador ha verificado que el deudor presentó informe detallado de acuerdo con lo establecido en el artículo 539 del C.G.P. e inclusive ha expresado, de acuerdo al numeral 3 del mencionado artículo, desconocer alguna información, que de acuerdo a lo analizado por la conciliadora puede ser verificada o informada por los acreedores en la audiencia de negociación de pasivos, e igualmente conciliada.

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** al proceso de negociación de deudas al deudor de la referencia, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del C.G.P. el conciliador verificó lo requisitos legales y los encontró cumplidos.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **28 DE JUNIO DE 2021** a las **8:00 a.m.**
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas, y **ORDENAR** a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con los que pretenden hacer reconocer su deuda.
4. **COMUNICAR** a los acreedores que cuentan con el término legal establecido en el artículo 318 del C.G.P. para lo que les corresponde.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda del Distrito de Bogotá, Secretaría de Hacienda del Departamento Cundinamarca y a las Centrales de Riesgo.



CONSTRUCTORES DE PAZ

Centro de Conciliación y Arbitraje

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

6. **ADVERTIR** a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra de la deudora y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha.
7. **ADVERTIR** a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que no podrá suspenderse la prestación de estos en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
8. **ADVERTIR** al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Auto, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que incluya todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del CGP.
10. **ADVERTIR** al deudor y los acreedores, que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
12. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en los bienes de propiedad del deudor sujetos a registro. Se **ADVIERTE** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que persigan los bienes del deudor.
13. **ORDENAR** a los acreedores para que reporten a las centrales de riesgo el inicio de esta negociación.
14. **ORDENAR** la comunicación de este Auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud en la cual se indicará la aceptación de la solicitud, el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
15. **ADVERTIR** que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara de conformidad con el artículo 550 del C.G.P. por lo tanto se solicita informar en primera audiencia los valores adeudados a capital correspondientes, así como la descripción detallada de intereses corrientes y de mora.
16. **ADVERTIR** a los acreedores que en la primera audiencia de negociación de pasivos se verificarán los valores adeudados por el insolvente. Y en caso de presentarse diferencias con las obligaciones se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 552 del C.G.P.

BEATRIZ HELENA MALAVERA LÓPEZ
CONCILIADORA EN INSOLVENCIA



Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina 308
311 8117520 - 3103315253 Bogotá D.C.
contacto@constructoresdepaz.com.co
www.constructoresdepaz.com.co



CONSTRUCTORES DE PAZ
Centro de Conciliación y Arbitraje

99

de la Asociación Lonja de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Aprobado mediante Resolución número 1459 del 5 de septiembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia

PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR

PLINIO MANUEL LUGO SALGADO

C.C. 78.672.091

RADICADO INTERNO No. 10967 -2021

DESIGNACIÓN DE CONCILIADOR Y ACEPTACION DEL CARGO

Cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 541 del Código General del Proceso, siendo el día 19 de mayo de 2021, el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ, recibe solicitud de PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.091**, para convocar a sus acreedores.

En virtud de solicitud del deudor convocante, es designada como operadora de insolvencia **BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ**, conciliadora interna del Centro capacitada para conocer de **los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante**

Para constancia se firma a los 24 días del mes de mayo de 2021

CENTRO DE CONCILIACION
MAXIMILIANO JARAMILLO RICAURTE
OFICINA DE REPARTO

Acepto,

BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ
OPERADORA DE INSOLVENCIA.

Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante mediante Resolución 0001 del 02 de enero de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 26 # 73-58 – Calle 74 No. 15-80 interior 1 oficina 308
311 8117520 - 3103315253 Bogotá D.C.
contacto@constructoresdepaz.com.co
www.constructoresdepaz.com.co

Fwd: 4. SUSPENSION PROCESO 11001310301520180008000 T 10967 PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672

Beatriz Malavera <contacto@constructoresdepaz.com.co>

Mié 2/06/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (2 MB)

4. SUSPENSION PROCESO 11001310301520180008000 T 10967 PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.pdf; 2. AUTO DE ADMISION T 10967 PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.091.pdf; 1. DESIGNACION T 10967 PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.091.pdf; CONSTRUPAZ Resolución 001 del 14 de enero de 2014 (4) (1).pdf;

Señor juez

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA	
Radicado	11001310301520180008000
Tipo	EJECUTIVO
Demandante	GARCIA BARRERO RICARDO, LAVERDE CASAS NOHORA Y PULIDO CORTES JOSE.
Demandado	PLINIO MANUEL LUGO SALGADO

Asunto: suspensión proceso de la referencia en cumplimiento del art. 545 del C.G.P

BEATRIZ HELENA MALVERA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con Cédula No. **52.439.312** obrando en mi calidad de conciliadora en Insolvencia Económica de la persona natural no comerciante del Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1459 del 5 de septiembre de 2003 y, Autorizada como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0001 del 02 de enero de 2014, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la ley, me permito informar que el proceso de insolvencia adelantado **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO C.C. 78.672.091** fue aceptada el día **31 DE MAYO DE 2021**, dando con esto inicio al correspondiente trámite de Insolvencia Económica para persona natural no comerciante.

Por lo tanto, a partir del momento de la aceptación de este trámite, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, solicito suspender el proceso de la referencia que cursa en su despacho contra el deudor hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante. Advirtiéndole que se informa lo anterior en esta fecha por ser información recientemente aportada al trámite.

De igual manera, solicito se oficie a quien corresponda, para que suspendan todas las medidas cautelares decretadas con el fin de no violar el principio universal de la par conditio creditorum.

Para el efecto anexo copia de la aceptación del trámite, copia de la Resolución que avala al Centro de conciliación para conocer de estos trámites.

Quedamos atentos para notificaciones e información adicional en las instalaciones del Centro de Conciliación Constructores de Paz, ubicado en la **calle 74 No. 15-80 Interior 1 Oficina 308 Edificio Osaka Trade center.**

--



Constructores de Paz

Resolución 1459 de 5° de septiembre de 2003
Vigilado Ministerio de justicia y del Derecho

322 305 5171 | 311 811 7520

contacto@constructoresdepaz.com.co

<https://www.constructoresdepaz.com.co/>

Calle 74 # 15-80, Int 1, Oficina 308

--



Constructores de Paz

Resolución 1459 de 5° de septiembre de 2003
Vigilado Ministerio de justicia y del Derecho

322 305 5171 | 311 811 7520

contacto@constructoresdepaz.com.co

<https://www.constructoresdepaz.com.co/>

Calle 74 # 15-80, Int 1, Oficina 308

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 02-06-2021

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario A donde Se Encuentre

Señor (a)

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

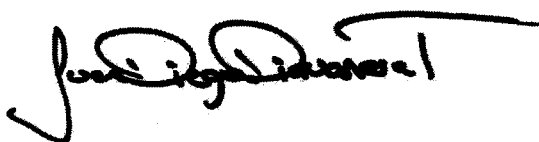
S.

D.

ASUNTO: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO SUSPENSION
DEMANDANTE: RICARDO GARCIA BARRERO Y OTROS
DEMANDADO: PLINIO MANUEL LUGO SALGADO
RAD: EJECUTIVO HIPOTECARIO - 11001310301520180008000

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicito de la manera más atenta y respetuosa que el despacho proceda a pronunciarse sobre la suspensión solicitada desde el pasado 02 de junio del presente año, ya que es menester dar celeridad al proceso en mención de manera tal que no se afecte a las partes, por lo cual solicito se dé impulso procesal al radicado objeto del presente memorial .

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

102
SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO SUSPENSION DEMANDANTE: RICARDO GARCIA
BARRERO Y OTROS DEMANDADO: PLINIO MANUEL LUGO SALGADO RAD: EJECUTIVO
HIPOTECARIO - 11001310301520180008000

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Jue 8/07/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

08-07-2021 PRONUNCIAMIENTO LUGO PLINIO.pdf;

Señor (a)

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, solicito de la manera más atenta y respetuosa que el despacho proceda a pronunciarse sobre la suspensión solicitada desde el pasado 02 de junio del presente año, ya que es menester dar celeridad al proceso en mención de manera tal que no se afecte a las partes, por lo cual solicito se dé impulso procesal al radicado objeto del presente memorial .

De sus amables consideraciones,
(Nota: adjunto el respectivo memorial en mención en formato PDF)

--

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: 3203243957- 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 06-07-2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____
Donde se encuentra